

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00302
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ESTEFANY HERNÁNDEZ ARROYO
FECHA	AGOSTO 13 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderada judicial Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ESTEFANY HERNÁNDEZ ARROYO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 1143135024

- CAPITAL INSOLUTO: DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON 8808/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (258.941,8808 UVR) equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$73.307.741,16) más los intereses moratorios.
- CAPITAL VENCIDO: MIL DOSCIENTAS CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON 1124/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (1.204,1124 UVR) equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$340.890,24) más los intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ESTEFANY HERNÁNDEZ ARROYO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 1143135024

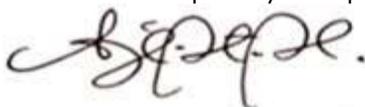
- CAPITAL INSOLUTO: DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON 8808/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (258.941,8808 UVR) equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$73.307.741,16) más los intereses moratorios.

- CAPITAL VENCIDO: MIL DOSCIENTAS CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON 1124/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (1.204,1124 UVR) equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$340.890,24) más los intereses corrientes y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-168543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **068**

SOLEDAD, **AGOSTO 17 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO